

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE HEMATOLOGIA

TITULO I. DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: De acuerdo a lo resuelto el día 13 de agosto de 1945 en la ciudad de Córdoba, por los concurrentes al Primer Curso de Hemoplasмотerapia, quedó constituida la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia, denominación que por resolución de la Asamblea del 10 de diciembre de 1974 fue cambiada por la de Sociedad Argentina de Hematología con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2: La Sociedad se constituye con los siguientes objetivos:

- a) contribuir al progreso de la hematología mediante la docencia, el estímulo de la investigación y la creación de grupos cooperativos.
- b) propender al establecimiento de relaciones científicas con otras sociedades afines, nacionales y/o extranjeras.
- c) celebrar reuniones científicas ordinarias y especiales entre sus miembros con la eventual participación de invitados especiales., donde se comunicarán y discutirán los temas que figuren en el orden del día, previamente anunciados.
- d) organizar y realizar congresos científicos de la especialidad con una frecuencia mínima de dos años, preferentemente en el interior del país.
- e) promover la publicación de trabajos de interés científico sobre Hematología sin fines de lucro.
- f) asesorar, a requerimiento de las autoridades nacionales y/o extranjeras que los soliciten, emitir opinión y participar activamente en cuestiones atinentes a la especialidad.
- g) defender los intereses comunes de los asociados en lo que hace a la práctica de la especialidad, en particular los vinculados a cuestiones profesionales, científicas y gremiales.
- h) promover la actualización continua de las prácticas de la especialidad y de los aranceles que la regulan, mediante la participación activa y la representación de las sociedades ante autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.
- i) promover la confección de normas de diagnósticos y tratamiento de las patologías prevalentes en hematología.
- j) apoyar la constitución de grupos hematológicos en el interior del país y propinar su participación en la Sociedad Argentina de Hematología como filiales.
- k) promover la integración con otras sociedades hematológicas latinoamericanas.

- l) avalar la capacidad e idoneidad profesional y ética para el ejercicio de la especialidad mediante la Certificación y Recertificación de Especialistas.
- m) Fomentar el desarrollo de Establecimientos Asistenciales acreditados en áreas hematológicas.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3: La sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones; podrá, en consecuencia, operar con instituciones bancarias.

No podrá contraer obligaciones de manera tal que al cierre del ejercicio de asunción de las mismas provoquen que el pasivo total de la entidad supere el monto de la cuota societaria anual de todos sus miembros según padrón actualizado a dicha fecha.

ARTICULO 4: Los bienes de la Sociedad Argentina de Hematología están constituidos por:

- a) Bienes y valores de toda clase que ingresen a la sociedad por compra, legado, donación o por cualquier otro motivo.
- b) Donaciones o subvenciones de los poderes públicos y entidades o personas privadas.
- c) La cuota ordinaria y los aportes extraordinarios de sus miembros.
- d) La renta de sus bienes y valores
- e) El producido de sus bienes.

ARTICULO 5: La sede de la Sociedad, como bien inmueble, sólo podrá ser vendido previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 6: La Sociedad Argentina de Hematología se compone de: a) Miembros Fundadores. b) miembros titulares. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Correspondientes. e) Miembros Adherentes.

ARTICULO 7: Son Miembros Fundadores todos los médicos firmantes del acta de constitución de la sociedad del 13 de agosto de 1945, y los médicos que adhirieron a la misma en la asamblea del 17 de septiembre de 1948.

ARTÍCULO 8: "Para ser Miembro titular se requiere: a) Ser médico, bioquímico, químico y/o biólogo con título profesional otorgado por Universidad Argentina o extranjera, revalidado por autoridades nacionales; b) Contar con especialización en hematología o demostrar dedicación a la hematología por antecedentes y/o actividad a la fecha de presentación de la

solicitud de ingreso, debiendo acompañar un curriculum vitae; c) Ser presentado por dos miembros titulares, quienes se responsabilizarán por la conducta del candidato propuesto al momento de su ingreso. En caso que el profesional pertenezca a una regional, uno de los dos miembros titulares debería ser un miembro de la entidad regional correspondiente; d) Ser aceptado por la Comisión Directiva por la mitad más uno del total de los miembros presentes en la reunión en que se trate su ingreso, manteniéndose en todos los casos la confidencialidad de lo considerado; e) Comprometerse a ajustar su acción dentro de la Sociedad a lo que establecen los presentes estatutos y el Código de Ética."

ARTICULO 9: Para ser Miembro Honorario se requiere ser miembro titular y haberse hecho acreedor a esta distinción por trabajos efectuados en beneficio de esta sociedad, o haber realizado investigaciones u obras científicas relevantes. La designación de miembros honorarios es facultad privativa de la Asamblea con el voto de los dos tercios de miembros presentes, a propuesta de la Comisión directiva o de quince miembros titulares.

ARTICULO 10: Para ser Miembro Correspondiente, nacional o extranjero, se requiere que quien se haga acreedor a tal merecimiento se haya distinguido por sus trabajos, su práctica o sus obras relacionadas con los fines de esta sociedad. Los miembros correspondientes serán designados por la comisión directiva a propuesta de un miembro titular, mediante el voto favorable de la mitad mas uno del total de miembros presentes en la reunión que al efecto se lleve a cabo.

ARTICULO 11: "Serán Miembros Adherentes: a) los médicos que se encuentren en formación hematológica realizando el curso que dicta la Sociedad u otro sistema de formación educativa que sea reconocido por la Sociedad Argentina de Hematología o Regional correspondiente, b) psicólogos, técnicos y enfermeros de nivel terciario que demuestren a la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso dedicación a la hematología, y soliciten por escrito a la Comisión Directiva su deseo de revestir en tal carácter. Deberán ser presentados por dos miembros titulares, quienes se responsabilizarán por la conducta del candidato propuesto a la fecha de su ingreso. En caso que el profesional pertenezca a una regional, uno de los dos miembros titulares debería ser un miembro de la entidad regional correspondiente. La Comisión Directiva procederá a la aceptación o denegatoria de la solicitud presentada, por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes. El rechazo no implica ofensa para el postulante".

ARTICULO 12: Los miembros de la sociedad perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 13: La Comisión Directiva deberá recurrir al Tribunal de Ética para la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder a los asociados por las faltas en las que incurrieran. El Tribunal de Ética estará integrado por cinco socios que revistan la calidad de ex presidentes de la Sociedad, elegidos a propuesta de los miembros de la Asamblea. Durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 14: Los socios quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta el decoro y ética profesionales; o condena que comporte inhabilitación profesional;
- b) violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas en las leyes que regulan el arte de curar;
- c) incumplimiento de las normas de ética profesional establecidas por esta Sociedad y por su Código de Ética;
- d) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, por resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- e) dañar voluntariamente a la Sociedad, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la institución;
- f) inconductas no especificadas en los puntos anteriores.

Las sanciones disciplinarias serán:

- a) llamado de atención;
- b) advertencia en presencia de la Comisión Directiva;
- c) Multa cuyo importe no podrá exceder el quíntuplo de la cuota societaria anual fijada para el socio titular correspondiente al año de la infracción.
- d) Suspensión de hasta un año;
- e) Expulsión.

La exclusión de un socio cualquiera fuese la causa tendrá efectos para él y para la Sociedad desde la notificación fehaciente de dicha circunstancia.

TITULO IV. DE LA COMISION DIRECTIVA Y DEL ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 15: La dirección y administración de la Sociedad Argentina de Hematología estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por los siguientes miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas y publicaciones, un tesorero, un pro-tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. Todos ellos durarán dos (2) años en sus mandatos.

ARTICULO 16: Podrán integrar la Comisión Directiva los miembros titulares que acrediten dos o más años de antigüedad como tales y se encuentran al día con Tesorería, y los miembros fundadores.

ARTICULO 17: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Resolver todo lo referente al orden administrativo de la sociedad.
- b) Resolver sobre la admisión de miembros titulares, correspondientes y adherentes.
- c) Someter a Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización de los ejercicios correspondientes.
- d) Establecer relaciones con otras sociedades científicas.
- e) Designar entre los miembros titulares médicos delegados para cumplimentar con los fines especificados en el inciso h) del artículo 2.
- f) Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a los fines específicos de la Sociedad y que en forma expresa no sean privativos de la Asamblea.
- g) Convocar cuando lo estime necesario o por solicitud escrita de las autoridades de alguna de las filiales a reuniones ampliadas con participación de delegados de filiales que tendrán en esa ocasión voz y voto.
- h) Realizar los actos que especifican los Arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que sería necesaria la autorización previa de la asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de la Resolución General 6/80 de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ARTICULO 18: La Presidencia de la Sociedad será ejercida por un médico hematólogo, habida cuenta del carácter médico de la sociedad, son funciones del Presidente: a) dar cuenta de lo actuado y de los asuntos por tratar. b) dirigir la discusión en las reuniones de

Comisión Directiva y Asamblea. c) llamar, cuando corresponda, al orden y/o a la cuestión a los miembros presentes en las reuniones de Comisión Directiva y Asamblea. d) proponer las votaciones y proclamar sus resultados. e) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. f) resolver con su voto los casos de empate. g) representar a la Sociedad en todos los actos públicos o científicos a que ésta concurra. h) administrar, juntamente con el tesorero los fondos societarios i) suscribir con el Secretario General y el Tesorero, los contratos y demás obligaciones que interesen a la Sociedad Argentina de Hematología. j) tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva y en caso de empate votará nuevamente. k) suscribir con el Secretario General y/o el Tesorero, los contratos y demás obligaciones que interesen a la Sociedad Argentina de Hematología."

ARTICULO 19: La Vicepresidencia de la Sociedad será ejercida por un médico hematólogo, habida cuenta del carácter médico de la sociedad. El Vicepresidente tendrá todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, licencia, renuncia o fallecimiento de éste. Deberá, además, coordinar las actividades de las diversas subcomisiones.

ARTICULO 20: La Secretaría General será ejercida por un médico hematólogo, habida cuenta del carácter médico de la sociedad. Son funciones del Secretario General:

- a) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda comunicación que emane de la Comisión Directiva;
- b) Informar sobre la correspondencia recibida y proceder a la redacción de toda comunicación que emane de la Comisión Directiva;
- c) Redactar la Memoria
- d) Llevar un archivo de la correspondencia, nómina de socios y demás documentación de la sociedad;
- e) Asesorar y asistir al Presidente en las actividades de orden administrativo propia de éste;
- f) Ejercer la Presidencia en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- g) Suscribir con el Presidente y el Tesorero los contratos y obligaciones que interesen a la sociedad.
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente y con el coordinador de la subcomisión especializada, si correspondiere, las opiniones, asesoramientos, dictámenes,

sugerencias y demás declaraciones atinentes a la especialidad que le fueran requeridas a la Sociedad.

ARTÍCULO 21: La Secretaría de Actas y Publicaciones será ejercida por un médico hematólogo habida cuenta del carácter médico de la Sociedad, siendo sus funciones: a) redactar y tener al día todas las actas de las reuniones de Comisión directiva, Asambleas y reuniones científicas. b) atender lo concerniente a publicaciones científicas que emanen de la sociedad; c) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión directiva; d) citar a las sesiones de la Comisión Directiva."

ARTÍCULO 22: Son funciones del Tesorero, cargo que será ejercido por un médico hematólogo habida cuenta del carácter médico de la Sociedad: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) custodiar los fondos de la Sociedad; c) llevar la contabilidad y efectuar los pagos y las inversiones que autorice la Comisión Directiva, con la firma del Presidente y del Secretario General; d) informar mensualmente a la Comisión Directiva del estado de caja y preparar, anualmente, el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido, para ser sometido a la consideración de la Asamblea, previa aprobación de la Comisión Directiva; e) depositar en una institución bancaria a nombre de la sociedad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija."

ARTICULO 23: El Protesorero tendrá todas las funciones del Tesorero en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de este.

ARTICULO 24: a. Los Vocales Titulares participarán en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas con voz y voto al igual que los demás miembros de la Comisión Directiva. En caso de inasistencia del Secretario General y/o Secretario de Actas, ocuparán la vacante que se produzca en reunión de Comisión Directiva, sin que ello implique tener carácter de tal. En tal sentido, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a elegir al Vocal que ocupe la vacante.

b. Los Vocales suplentes participarán de las reuniones con voz pero sin voto, salvo en caso que reemplacen a un Vocal titular.

ARTICULO 25: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años y sus

miembros serán elegidos por mayoría de votos en Asamblea Ordinaria. Para integrar el Órgano de Fiscalización se requiere ser Miembro titular o Fundador.

ARTICULO 26: La Comisión directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además cada vez que sea citada a pedido del Presidente del Órgano de fiscalización, o de cinco (5) de sus miembros, en este último caso, la reunión deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de convocada. La convocatoria se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes en reunión con igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 27: Cuando el número de miembros de Comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar la Asamblea Extraordinaria a realizarse no antes de los quince (15) días ni después de los treinta (30) días siguientes a la convocatoria, a efectos de su integración. De la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, el Órgano de Fiscalización cumplirá con la convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El Órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de Asambleas y Comicios.

ARTICULO 28: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y/o deberes:

- a. Examinar los libros y documentos de la sociedad, por lo menos cada tres meses;
- b. Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d. Verificar el cumplimiento de las leyes y estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios societarios;
- e. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;

- g. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando no accediere a ello la Comisión Directiva;
- h. Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer el regular funcionamiento de la Sociedad.

TITULO V. DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 29: Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Se convocarán dos Asambleas Generales Ordinarias.

"La primera de ellas tendrá lugar una vez cada dos años dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya clausura será al 31 de octubre con los siguientes fines:"

- a. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b. Consideración del orden del día que enumere la Comisión Directiva;
- c. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los miembros y presentados a la Comisión directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio;

La segunda deberá coincidir con el congreso científico y tendrá objeto la elección de autoridades.

Si la realización de dicho congreso no se concretare dentro del período previsto en el artículo 2, la Comisión directiva deberá convocar a elecciones dentro del plazo de tres meses desde que se hubieren cumplido dos años de la última asunción de autoridades

ARTICULO 30: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas:

- a. Cuando la Comisión Directiva lo considere necesario;
- b. Cuando lo soliciten por escrito por lo menos el cinco por ciento (5%) de los Miembros Titulares que se encuentren al día con Tesorería. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los 10 días y celebrarse la Asamblea entre los quince (15) y treinta (30) días. De igual manera se procederá cuando se traten reformas de Estatuto o Reglamento de la Sociedad. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Art. 10 inc.1) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace;

c. Cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización.

ARTICULO 31: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y. Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

Las asambleas quedarán constituidas sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los miembros convocados. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos ajenos que los explicitados en el orden del día que figure en la convocatoria, salvo que se encontrara presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. Los miembros Titulares y Honorarios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas; los miembros Correspondientes y Adherentes tendrán derecho a voz en las Asambleas.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Con la anticipación prevista en el primer párrafo del presente se exhibirá el padrón de asociados en condiciones de intervenir, pudiendo formularse objeciones hasta 5 días previos al acto. Las objeciones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 2 días posteriores a la finalización del plazo antes mencionado.

TITULO VI. DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 32: La Comisión Directiva, el Órgano de Fiscalización y el Tribunal de Ética se elegirán cada dos (2) años. El Presidente nunca podrá ser reelegido ni elegido vicepresidente. Tampoco podrá ocupar cargos electivos en las dos Comisiones Directivas inmediatas posteriores a la finalización de su mandato. El Presidente no podrá ser reelegido. La Comisión Directiva se constituirá en Junta Electoral y tendrá a su cargo todo lo concerniente a las elecciones y al acto electoral. Esta facultad es indelegable. La Comisión Directiva constituida en Junta Electoral, convocará a elecciones mediante un boletín informativo dirigido a cada miembro de la Sociedad, en el que se consignará la fecha del

acto eleccionario, transcribirá el articulado correspondiente y la lista de socios en condiciones de votar y en condiciones de ser propuestos. Solamente podrán votar los miembros Titulares y Honorarios. Para ejercer el derecho al voto será requisito no adeudar cuotas societarias.

ARTICULO 33: Para la elección de los Miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización se establece el sistema de lista completa y resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. Para la confección de las listas se tendrá en cuenta:

- a) los miembros que la integren deberán ser: miembros titulares con una antigüedad mínima de dos (2) años y no deberán adeudar cuota al momento de ser presentadas las listas;
- b) en las listas presentadas deberán constar apellido y nombre de los postulantes, sus firmas, los datos de un documento de identidad de cada uno y el cargo para el que se propone;
- c) las listas deberán ser remitidas a la Comisión Directiva desde la convocatoria a elecciones hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario;
- d) las listas deberán presentarse con el aval de no menor de cinco (5) Miembros Titulares en condiciones de votar;
- e) vencido el plazo de presentación, la Comisión Directiva dispondrá de diez (10) días para oficializar las listas recibidas que se ajusten a la reglamentación;
- f) si uno o más candidatos no reunieron las condiciones estatutarias, la lista no será oficializada;
- g) se dispone un plazo de cinco (5) días para la presentación de eventuales reclamos por la denegatoria sobre una lista. Las mismas deberán ser presentadas por escrito, con las firmas de todos sus integrantes.
- h) En el mismo acto eleccionario se designarán los miembros del Tribunal de Ética conforme lo establecido en el artículo 13.

ARTICULO 34: Los miembros Titulares y Honorarios de la Capital y del Interior después que se encuentren en condiciones estatutarias de votar, podrán hacerlo personalmente, o enviar su voto por carta certificada en doble sobre, el interior no identificable y el exterior firmado. Los votos por correspondencia deberán ser indefectiblemente enviados a la sede de la Sociedad Argentina de Hematología hasta las 18 hs. del día previo al acto eleccionario, inclusive. El sobre exterior deberá destacar claramente la palabra "voto".

ARTICULO 35: Los miembros electos asumirán sus cargos en la primera asamblea general ordinaria que se realice con posterioridad al acto eleccionario. Hasta tanto se produzca la asunción, continuarán en funciones los miembros anteriores.

TITULO VIII. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 36: Todos los miembros de la Sociedad tienen derecho a emplear el título de tales, expresando la categoría a la que pertenecen.

ARTICULO 37: Los miembros titulares podrán:

- a. Integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización;
- b. Intervenir en las Asambleas y Sesiones Científicas con voz y voto;
- c. Solicitar el local de la Sociedad para dictar conferencias científicas, con texto previamente conocido y aprobado por la Comisión Directiva.

ARTICULO 38: Los miembros Honorarios podrán:

- a. Intervenir en las Asambleas y Sesiones Científicas con voz y voto;
- b. Solicitar el local de la Sociedad para dictar conferencias científicas, con texto previamente conocido y aprobado por la Comisión Directiva.

ARTICULO 39: Los miembros Correspondientes y Adherentes podrán:

- a. Asistir a las Asambleas, donde tendrán voz pero no voto; asistir a reuniones científicas, donde tendrán voz y voto. Además están facultados para presentar trabajos en reuniones científicas.

ARTICULO 40: Todos los miembros de la Sociedad recibirán las publicaciones que la misma efectúe, podrán hacer uso de su biblioteca y de todo otro servicio que se implante (o "implemente") en beneficio de los mismos. Para todo ello, deberán estar al día con la cuota societaria.

ARTICULO 41: Los miembros de la Sociedad financiarán la actividad de la misma a través del pago obligatorio de una cuota social según las pautas que al respecto establezca la Comisión Directiva.

ARTICULO 42: El socio que no diere cumplimiento al pago de la cuota societaria dentro de los plazos fijados por la Comisión Directiva será pasible de las sanciones que determine el Tribunal de Ética, el que deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 14. La Comisión Directiva se halla facultada para intimar administrativamente al socio, previo a la notificación al Tribunal de Ética.

TITULO VIII. DE LAS REGIONALES

ARTÍCULO 43: La Sociedad Argentina de Hematología promueve y auspicia la creación de Grupos o Asociaciones de Hematólogos en el interior del país en carácter de regionales. Tales entidades se integran a la Sociedad Argentina de Hematología si así lo solicitaren y si cumplen con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 44: Toda entidad que solicite ser regional deberá contar con un mínimo de diez (10) miembros. Sus estatutos deberán ser aprobados por la Sociedad Argentina de Hematología, en tanto que ninguno de sus artículos se contradiga con la reglamentación que rige para la Sociedad.

ARTÍCULO 45: Las regionales podrán nombrar un Delegado ante la Sociedad a los efectos de mantener una fluída comunicación entre las entidades. El delegado no formará parte de la Comisión Directiva, pero podrá presentarse en las reuniones de la misma, a requerimiento de la regional, o por invitación de la Sociedad. Participarán con voz y voto en las reuniones ampliadas de acuerdo al punto 9 del artículo 17.

ARTÍCULO 46: Las regionales recibirán de la Sociedad todas las comunicaciones que se entregan a los miembros de la misma."

TITULO IX. DE LOS AUSPICIOS DE LA SOCIEDAD A REUNIONES CIENTIFICAS

ARTICULO 47: La Sociedad Argentina de Hematología auspiciará reuniones científicas sobre temas de la disciplina hematológica o afines a ella, organizados por Instituciones legalmente constituidas y de reconocida trayectoria científica, previo envío de programas y listas de disertantes, treinta (30) días antes de su celebración.

TITULO X. DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 48: La disolución de la Sociedad es una decisión privativa y excluyente de la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras existan diez (10) miembros dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometieren a preservar el cumplimiento de los objetivos societarios. En caso de efectivizarse la disolución, se designarán los liquidadores. La Comisión Directiva o cualquier otra Comisión que la Asamblea designe podrá encargarse de la liquidación de la Sociedad y sus bienes. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez abonadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a Instituciones Públicas que hayan acreditado actividades relevantes asistenciales y/o de investigación científica en

el área de la Hematología con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal.